

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ.



Tom. XVIII.

Partida, Junio 19 de Junio de 1835.

Num 16

DIRECTOR Y REDACTOR EN JEFE, ENRIQUE L. ABOGADO

CONDICIONES DE ESTA PUBLICACION.

Este periódico se publica una ó dos veces á la semana. —El precio de suscripcion será de un peso por cada veinte números, y la mitad para los amigos en adelante y juzgos conciliadores del Estado. —Los números sueltos valen diez centavos. —Los remitidos y avisos se dirigen á la Direccion de este Periódico; y segun su clase, se insertan gratis ó a precios convencionales.

Se reciben las suscripciones en las Administraciones de Rentas del Estado.

SUMARIO.

SUCESOS. —Mejoras materiales. —Movimiento de poblacion. —Jardin. —Nuevas publicaciones. —El jóven Juan Murguía y Dominguez.

GOBIERNO DEL ESTADO. —Tribunal Superior de Justicia. (Concluye.)

GOBIERNO GENERAL. —Los ingresos del tesoro federal. —Reemplazando las estampillas. —El juzgado primero de Distrito de Veracruz. —Se aprueban las disposiciones dictadas por el Ejecutivo federal en los ramos de Justicia, Gobernacion y Hacienda. —Un decreto de la Secretaria de Fomento, concediendo privilegio al Sr. Bartolomé F. Villanueva.

SECCION DE AVISOS. —Judiciales. —Mostrancos. —Sobre minería. —Sobre remates.

SUCESOS.

MEJORAS MATERIALES.

Durante la primera quincena del actual se han emprendido, se han continuado ó se han llevado á cabo las siguientes:

Se hizo la entubacion de las aguas con cañería de barro en el trayecto de la alcantarilla al pozo del barrio de "Lo de Oviedo" (acueducto de los Leones).

Hizo-se la limpieza de las vertientes y de los acueductos que surten de agua á la ciudad.

Se reformaron y sustituyeron varios tubos en la cañería del Hospital.

Se ha continuado el arreglo de la calle que conduce á la Hacienda de Loreto y la reparacion de la banda del rio.

Se continúa la construcion de una atarjea que vá del Instituto Literario á la atarjea general.

Continúase asimismo la obra emprendida en el Cuartel de San Francisco y la formación de las columnas que deben sostener el kiosco de 1ª plaza.

Se han principiado algunas obras en el interior del Palacio del Gobierno y en el edificio ocupado por el Presidio.

MOVIMIENTO DE POBLACION

Durante la primera quincena de Junio de 1885, hubo el siguiente:

Nacimientos.....	120
Matrimonios.....	2
Defunciones.....	93

Las defunciones tuvieron las siguientes causas:

	H.	M.
Diarrea.....	6	6
Pulmonía.....	7	3
Cistitis crónica.....	1	"
Raquitismo.....	1	2
Gastro-enteritis.....	2	7
Entero-colitis.....	1	5
Meningitis.....	2	1
Gangrena.....	1	"
Escrofulismo.....	2	1
Asfixia.....	1	1
Hepatitis.....	2	1
Marasmo senil.....	1	4
Viruelas.....	2	6
Agotamiento nervioso.....	"	1
Tifo.....	3	2
Heridas.....	2	1
Alcoholismo crónico.....	1	"
Distocia materna.....	"	1
Enteritis catarral.....	1	2
Eclampsia.....	4	"
Anemia de la mina.....	2	"
Idem cerebral.....	"	1
Diabetis.....	1	"
Lesion orgánica del corazon.....	1	"
Cirrosis hepática.....	1	"
Peritonitis.....	"	2
Escarlatina.....	"	1
Tisis.....	1	"
Hemorragia puerperal.....	"	1
Púrpura.....	1	"

Total..... 44 49

JARDIN.

Debido á la actividad del C. Presidente Municipal, pronto quedará terminado el bonito jardín de la plaza de la Independencia.

Actualmente está abonándose la tierra de los prados que deben formarlo y en breve comenzará la plantacion de los arbustos que deben hermosearlo.

NUEVAS PUBLICACIONES.

Han llegado á nuestra mesa de redaccion «El Republicano» de S. Lu i Potosí, «El Adalid Católico» de Ciudad Guzman y «El Pelayo» de la Ciudad de México.

En cambio muchos de nuestros Colegas dejan de visitarnos ó lo hacen tan solo con largas intermitencias.

A los arriba mencionados correspondemos desde luego su atencion con el cambio acostumbrado.

EL JOVEN JUAN MURGUIA Y DOMINGUEZ.

Se desea saber su paradero, á cuyo efecto se nos remiten las siguientes líneas:

«Desde el 22 de Mayo anterior, y á las nueve de la mañana, desapareció de su domicilio el jóven Juan Murguía y Domínguez, sin que su familia haya vuelto á tener noticia suya, y la misma, recomienda á la autoridad y á la policía, que procuren averiguar su paradero: á ese fin, hace la filiacion y detalles siguientes: Es de catorce años, no obstante su desarrollo que lo hace aparecer de mayor edad; de estatura elevada, pelo castaño y naturalmente rizado en menudos chinos, ojos negros, nariz y boca regular, cara delgada, y sin señas particulares.

Su traje, al desaparecer de la casa, era: un saco de color café con forro ó vistas coloradas, pantalón y chaleco oscuros y botines comunes, llevaba un sombrero negro de fieltro.

Exitamos á la policía, tanto de la capital como de los Estados á la captura del jóven prófugo, bajo el concepto de que el Señor Jefe de la policía de México que tiene el aviso respectivo, lo recogerá de quien lo entregue, y la familia del prófugo agradecerá infinito el descubrimiento del referido jóven y pagará los gastos que crogue para ser conducido á la capital, si la aprehension se hiciere fuera de México.

Igualmente suplica á los señores redactores de los demás periódicos se dignen reproducir estas líneas, lo que se les agradecerá infinito.»

(Monitor Republicano).

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO.

—CONSULTE—

ESTADO de las causas sentenciadas por la 1ª Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el periodo transcurrido del 1º de Enero al 30 de Abril del presente año, de 1885, y que se remite al Superior Gobierno en cumplimiento de la ley.

NOMBRES DE LOS REOS.	Delitos.	Juzgados.	Fecha en que se recibió la causa en la Sala.		Fecha en que se remitió al inferior para práctica de diligencias.		Fecha en que la devolvió el inferior.		Sesiones celebradas.
			recibida en la Sala.	en la Sala.	inferior para práctica de diligencias.	inferior.			
Averiguación de la muerte de Evaristo de Jesús.	Homicidio	Tula	Marzo 17 de 85					Apr. 10 de 85	
Asesinato de María y socio	Homicidio	"	Febr. 13					"	"
Lic. José Solano.	Asesinato, robo homicidio	"	Febr. 7		83 Jan. 30 y Dic. 24 de 84	Febr. 23	84	Enero 10	"
Cristóbal Pérez.	Violación	"	Julio 5		84 Agosto 30 y Dic. 12 de 1884	Set. 30 de 84 y Mar. 21 de 85	Marzo 27	Enero 13	"
Perfecto García y socio.	Responsabilidad	Tulancingo	Febr. 1º					Febr. 13	"
Pomposo González.	Heridas	"	Marzo 20					Marzo 13	"
Cristóbal Verde y socio.	"	"	Febr. 19					Marzo 21	"
José María Escoveia.	"	"	"					"	"
Manuel López y socio.	"	"	Marzo 26					Marzo 25	"
Manuel Tolentino y socio.	"	"	Dic. 17					Marzo 25	"
José Islas.	Homicidio	"	Dic. 25					Marzo 25	"
Agustín Bohles.	"	"	Sept. 20					Marzo 25	"
Antonio Pérez.	"	"	Febr. 13					Marzo 25	"
Antonio Ayala.	"	"	Febr. 13					Marzo 25	"
Marcelo Gómez.	"	"	Febr. 4					Marzo 25	"
José de la Luz León.	"	"	Febr. 20					Marzo 25	"
Agustín Villar.	Rapto	"	Febr. 20					Marzo 25	"
Yreine Morales.	Detención arbitraria	"	Enero 31					Marzo 25	"
Erasmio Manilla.	Atentados contra el pudor	Zacatlapan	Sept. 24					Marzo 25	"
Lic. Miguel Mejía.	Responsabilidad	"	Sept. 1º					Marzo 25	"
Tedilo Vega.	Conato de homicidio	Zamagana	Febr. 19					Marzo 25	"
Tomás Soriano y socios.	Homicidio y heridas	"	Julio 22					Marzo 25	"

SUMAN.....125

Nota = Además de las causas que constan en el presente estado, despatchadas por la Sala, la misma devolvió á sus juzgados para práctica de diligencias, 11 causas y despatchó 6 negocios civiles. —Pachuna Mayo 6 de 1885. —Miguel Espiñola, Srto.

GOBIERNO GENERAL

FRANCISCO CRAVIOTO, *Gobernador constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:*

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público se me ha dirigido lo siguiente:

„Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 5ª.—Mesa 1ª.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, *Presidente Constitucional de los Estados- Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

„Que el Congreso de la Union, ha decretado lo siguiente:

„El Congreso de los Estados- Unidos Mexicanos, decreta:

„Artículo único. Los ingresos del Tesoro federal, para el año económico que comenzará el 1º de Julio de 1885 y terminará el 30 de Junio de 1886, se compondrán de los productos siguientes:

CONTRIBUCIONES SOBRE IMPORTACIONES

Y EXPORTACIONES.

I. Derechos de importacion que se causarán en todas las aduanas marítimas y fronteras conforme á la Ordenanza general expedida el 24 de Enero de este año.

II. Derecho de consumo que cobrarán las Administraciones de Rentas del Distrito Federal y Territorios de Tepic y Baja California á los efectos extranjeros conforme á la ley de 11 de Agosto de 1878, aumentándose hasta cinco por ciento el derecho de que habla la ley.

III. Derechos de toneladas, practicaje y almacenaje con arreglo á la expresada ley de 24 de Enero último, y el de fero, donde lo hubiere, que será para los buques de vela cuando conduzcan mercancías, á razon de veinticinco pesos por entrada y otro tanto á la salida. Cuando los buques fueren de vapor y conduzcan mercancías, este derecho será de cien pesos é igual suma á la salida. El derecho de fero solo se causará en el primer puerto en que descarguen los buques.

IV. Derechos de exportacion de la orchilla á razon de diez pesos por tonelada de mil kilogramos.

V. Derechos de exportacion de maderas de construccion y ebanistería, á razon de un peso cincuenta centavos por esterio, con arreglo á las toneladas que mida el buque y segun las leyes á que su cobro ha estado sujeto en el presente año fiscal.

VI. Derechos de tránsito á las maderas de construccion y ebanistería de procedencia extranjera: un peso cincuenta centavos por cada tonelada de á metro cúbico.

VII. Derechos de tránsito conforme á la citada Ordenanza de 24 de Enero y las concesiones especiales hechas á empresas constructoras de ferrocarriles en el país.

VIII. Derechos de patente de navegacion, conforme á la ley de 9 de Julio de 1857.

IX. Derechos que cobrarán los Cónsules, Vicecónsules y Agentes comerciales y consulares de la República, segun la citada Ordenanza de 24 de Enero y demás disposiciones vigentes. El Ejecutivo queda autorizado para modificar dentro del año en que ha de regir esta ley, la citada Ordenanza de 24 de Enero, subsistiendo además las facultades que se le concedieron conforme á la ley de 11 de Diciembre de 1884.

CONTRIBUCIONES INTERIORES.

X. Productos de la Renta del Timbre conforme á las leyes de 15 de Setiembre de 1880, 23 de Mayo y 6 de Diciembre de 1881 y 24 y 27 de Enero del presente año, y las disposiciones que diete el Ejecutivo en virtud de las autorizaciones concedidas en la fraccion XI, artículo 1.º de la ley de 26 de Mayo de 1882 cuyo inciso A quedará vigente.

XI. Contribucion predial, de patente y de profesiones en el Distrito Federal, conforme á la ley de 8 de Abril del presente año.

XII. Derecho de portazgo en el Distrito Federal conforme á la ley de 25 de Junio de 1883 y las modificaciones señaladas en la de 30 de Mayo de 1884.

XIII. Medio por ciento, sobre el valor de la plata pasta y un cuarto por ciento sobre el oro en pasta y en pólvoro, determinando ambos valores

por sus respectivas leyes, conforme al inciso VI, artículo 1º de la ley de 26 de Mayo de 1882, y las disposiciones expedidas por la Secretaría de Hacienda con fecha 15 de de Setiembre del mismo año.

XIV. Productos de la Lotería Nacional y del diez por ciento sobre premios de las loterías que se celebran en el Distrito Federal, en los Estados y en los Territorios, conforme á la ley de 28 de Junio de 1872, quedando vigentes las exenciones otorgadas por leyes posteriores.

XV. Impuestos sobre herencias transversales y mandas para la Biblioteca Nacional que se causarán en el Distrito Federal y Territorios de Tepic y Baja California conforme á las leyes de 18 de Agosto de 1843, 14 de Julio de 1854, 21 de Noviembre de 1867 y 18 de Junio de 1883.

XVI. Derechos de fundicion, ensaye, amonedacion y apartado, con arreglo á las leyes á que su cobro ha estado sujeto en el presente año fiscal.

SERVICIOS, APROVECHAMIENTOS Y

RAMOS MENORES.

XVII. Productos del Correo.

XVIII. Productos del Telégrafo del Gobierno Federal.

XIX. Productos por suscripciones y venta del "Diario Oficial," "Somnario Judicial" y "Boletín Judicial."

XX. Multas que se impongan conforme á las leyes federales ó constitucionalmente por disposiciones de cualquiera autoridad dependiente del Gobierno Federal, con excepcion de las que directamente impongan las autoridades políticas, judiciales ó municipales del Distrito Federal y Territorios de la Baja California y Tepic.

XXI. Reintegros de alcances ó liquidaciones de cuentas ó de cualesquiera otras obligaciones que conforme á las leyes correspondan al Erario federal.

XXII. Productos de las ventas de terrenos baldíos, conforme á las leyes á que su cobro ha estado sujeto durante el presente año fiscal y á la tarifa de precios que designe el Ejecutivo.

XXIII. Productos de ferrocarriles del Gobierno Federal, por arrendamiento ó explotacion.

XXIV. Productos á favor del Gobierno Federal, en ferrocarriles de propiedad particular, por valores ó réditos de acciones, por hipoteca ó derechos de tránsito, conforme á los contratos respectivos.

XXV. Valores y productos de bienes nacionalizados.

XXVI. Productos por rentas ó arrendamientos de propiedades de la Federación.

XXVII. Productos de la imprenta del Gobierno Federal, de venta de periódicos ó libros impresos adquiridos ó subvencionados por el mismo.

XXVIII. Legalización de firmas, conforme al artículo 1º de la ley de 12 de Octubre de 1830, cuyo pago se hará con estampillas para documentos.

XXIX. Productos de las escuelas de agricultura y de las de artes.

XXX. Donativos á la Hacienda pública.

XXXI. Productos procedentes de capitales, bienes vacantes, propiedades, valores y derechos que por cualquiera título pertenezcan á la Federación.

ARTICULO ADICIONAL.

El Ejecutivo podrá, si lo estima conveniente, suprimir el impuesto que señala la fracción XIV de esta ley, sustituyéndolo con otro que grave sobre las mismas loterías.

ARTICULO TRANSITORIO.

Entretanto se decretan las contribuciones que deban cobrarse en el Territorio de Tepic, será obligatorio el pago de las que actualmente existen.—Firmado.—*Miguel Castellanos Escobedo*, Senador Presidente.—*Manuel G. Cosío*, Diputado Vicepresidente.—*F. Mendez Rivas*, Senador Secretario.—*F. Michel*, Diputado Secretario.

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo federal, en México, á veintinueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.—*Porfirio Díaz*,—A[
Secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público, Lic.
Manuel Dublan.»

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

"Libertad en la Constitucion. México, 29 Mayo de 1885.—Dublan—
Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Junio 5 de 1885.—*Francisco Cravioto.*—*Felipe de J. Isunza*, Secretario de Gobernacion.

..Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.
--Seccion 3ª.—Mesa 1ª

Debiendo cesar el dia 30 del inmediato mes de Junio el curso legal de las estampillas que en el presente año han circulado para contribucion federal, documentos y libros y mercancías cuotizadas, reemplazándose con las de la nueva emision, en la que se comprenderán las de la renta interior del timbre; el Presidente de la República ha tenido á bien disponer, se recuerde lo prevenido en el artículo 81 de la ley de 15 de Setiembre de 1880, sobre que solo durante el primer mes despues de fenecido un período podrán cambiarse las legalmente vendidas y sobrantes en poder de particulares, así como las penas en que conformé al artículo 52 de la misma ley incurren los que conserven estampillas despues del plazo legal para su cambio.

Dispono igualmente el mismo Supremo Magistrado, que no siendo posible que la impresion de las nuevas estampillas de medio y cuarto de centavo de la renta interior del timbre se termine con la oportunidad necesaria, continúe la circulacion de las antiguas de mercancías cuotizadas, de los precios referidos, entretanto se concluye dicha impresion, lo cual se hará saber á su debido tiempo para que con arreglo á la ley se haga el cambio dentro del plazo que la misma fija.

Libertad en la Constitucion. México, Mayo 28 de 1885.—P. O. D. S.
El Oficial Mayor primero.—*J. A. GAMBOA.*—Al.....

FRANCISCO CRAVIOTO, *Gobernador constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:*

Que por la Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública, se me ha dirigido lo que sigue:

„Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública.—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

„PORFIRIO DIAZ, *Presidente Constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

„Que el Congreso de la Union, ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

„El Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos, decreta:

Art. 1°. El Juzgado primero de Distrito de Veracruz, residirá en la ciudad de Jalapa, y ejercerá su jurisdiccion en los cantones de Zongolica, Orizaba, Córdoba, Huatusco, Coatepec, Jalapa, Jalacingo, Misantla, Papantla, Tuxpam, Chicontepec, Tantoyuca y Ozuluama.

Art. 2°. El Juzgado segundo de Distrito de Veracruz, continuará residiendo en la ciudad de este nombre y ejercerá su jurisdiccion en los cantones de Veracruz, Cosamaloapan, Tuxtla, Acayucan y Minatitlan.

Art. 3°. Los Jueces primero y segundo de Distrito de Veracruz, procederán inmediatamente á hacerse entrega de los expedientes concluidos y de los que estuvieren en giro, que correspondan á su respectiva demarcacion jurisdiccional.

Art. 4°. Se autoriza al Ejecutivo para hacer los gastos necesarios á la ejecucion del presente decreto.—*Manuel G. Cosío*, Diputado vicepresidente.—*Miguel Castellanos Sanchez*, Senador presidente.—*Agustin Rivera y Rio*, Diputado secretario.—*Enrique M. Rubio*, Senador secretario.”

Por tanto, mando se imprima publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de México, á treinta de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.—*Porfirio Diaz*.—Al C. Lic. Joaquin Baranda, Secretario de Estado y del despacho de Justicia, é Instruccion pública.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, 30 de Mayo de 1885.—*Baranda*.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—*Pachuta*.”

Lo tanto, mando se imprima, publique y circule.
 Palacio del Gobierno en Pachuca, Junio 11 de 1885.—FRANCISCO
 CRAVIOTO.—FELIPE DE J. ISUNZA, Secretario de Gobernacion.

FRANCISCO CRAVIOTO, *Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:*

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernacion se me ha dirigido lo que sigue:

„Secretaria de Estado y del Despacho de Gobernacion México.—Seccion 2ª.—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

„Que el Congreso de la Union, ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

„El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

ARTICULO UNICO. Se aprueban las disposiciones dictadas por el Ejecutivo federal en los ramos de Justicia, Gobernacion y Hacienda, para proveer al servicio público del Territorio de Tepic, autorizándose el gasto correspondiente por todo el tiempo comprendido del 12 de Diciembre al 30 Junio de 1885.—*Manuel G. Cosío*, Diputado vicepresidente.—*Miguel Castellanos Sanchez*, Senador presidente.—*F. Michel*, Diputado secretario.—*F. Mendez Rivas*, Senador secretario.”

„Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

„Dado en el Palacio Nacional de México, á 3 de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.—*Porfirio Diaz*.—Al C. Lic. Manuel Romero Rubio, Secretario de Estado y del despacho de Gobernacion.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, 3 de Junio de 1885.—*Romero Rubio*.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.”

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Junio 9 de 1885.—*Francisco Cravioto*.—*Felipe de J. Isunza*, Secretario de Gobernacion.

FRANCISCO CRAVIOTO, *Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:*

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento Colonización, Industria y Comercio se me ha dirigido lo siguiente:

«Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 2ª.—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, *Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en virtud de la facultad que me confiere la fracción XVI del art. 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

ARTÍCULO UNICO. De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al C. Bartolomé F. Villanueva, por su máquina para concentrar minerales. El interesado pagará veinte pesos por derecho de patente.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union en México, á 24 de Abril de 1885.—PORFIRIO DIAZ.—Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.”

“Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

“Libertad y Constitución, México, Abril 24 de 1885.—Pacheco.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.”

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Mayo 28 de 1885.—Francisco Cravioto.—Felipe de J. Isunza, Secretario de Gobernación.

SECCION DE AVISOS.

Judiciales.

Juzgado 2.º de 1.ª instancia del distrito de Pachuca. — Timbre. — Documentos. — Cincuenta centavos. — Aviso. — Por determinación del ciudadano Lic. Tomás Mancera, Juez 2.º de 1.ª instancia de este distrito, se citó a las personas que se crean con derecho a la herencia del intestato de la Srta. Verónica Vergara y Uruña que fué de esta ciudad, para que comparezcan a dicho juicio antes del Juzgado en el término de treinta días que contarán desde la fecha de la última publicación del presente edicto en el "Periódico Oficial" del Estado y en "El Eco de Hidalgo." Pachuca Mayo 13 de 1835. — Manuel Lomas, Srta.

71-3-3

Felipe García, Notario público. — Distrito de Talancingo. — Timbre. — Documentos. — Cincuenta centavos. — En el juicio de intestamentaría del Sr. Don Juan Vergara Uruña, que se sigue en el Juzgado de 1.ª instancia de este distrito, el ciudadano juez, Lic. Francisco Rodríguez Madariaga, ha mandado se convoque por los periódicos "Oficial" del Estado y "Eco de Hidalgo" de la ciudad de Pachuca, a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que comparezcan a dicho juicio en el término de treinta días, que se contarán desde la fecha del último edicto que se publicará por tres veces de diez en diez días.

Y para los efectos legales explico el presente en Talancingo, Mayo 23 de 1835. — Felipe García, Escribano Público.

86-3-3

Tribunal Superior de Justicia. = E. de H. — Primera Sala. — En el expediente instruido contra el Lic. José de la Paz Alvaraz, exjefe de 1.ª instancia de Talancingo, por abusos de autoridad de que fué acusado por los Cc. Lic. Manuel Sánchez Hidalgo, Manuel Barragan, Melquiades y Marcos Moreno; la 1.ª Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, previó el auto siguiente: "Pachuca, Mayo nueve de mil ochocientos ochenta y cinco (5-9-1835.) — En virtud de ignorarse el domicilio de don Manuel Barragan, citósele por edictos que se publicaron por tres veces en los periódicos "Oficial" del Estado y "La Patria" que se publica en la ciudad de la República, a fin de que comparezca ante esta Sala dentro de quince días contados desde la fecha de la última publicación a hacer uso de su derecho, aprehensible de lo que haya lugar en derecho si no lo verifica. — Rubrica del C. Arciniega, ministro secretario. = Manóla, Srta."

Lo que en cumplimiento de lo mandado, hago saber al expresado C. Manuel Barragan, para los efectos legales.

Pachuca, Mayo 11 de 1835. — Miguel Menéndez.

73-3-3

Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Jacala. — Timbre. — Documentos. — Cincuenta centavos. — A escrito presentado por María Villada, originaria de Milflores y vecina de esta Villa, en que solicita se le habilite de dote para contraer matrimonio, el ciudadano Lic. Adolfo Desantis, Juez de 1.ª instancia de este distrito en autos del actual, ha mandado que durante quince días se publique un extracto de él en el "Periódico Oficial" del Estado y "Monitor Republicano", citando a las personas que se crean con derecho a contradecir dicha solicitud, para que comparezcan en este Juzgado dentro de quince días contados desde la fecha de la última notificación, a promover lo que a su derecho convenga. Y para que surta sus efectos legales se publica el presente. Jacala, Mayo 12 de 1835. — Marcelino A. Guillen, Srta.

79-3-3

Tribunal Superior de Justicia. = Segunda sala. — Timbre. — Documentos. — Cincuenta centavos. — En los autos promovidos por el ciudadano Mariano Ramos y hermanos, contra las Sras. Juana, Soledad y Dolores Reyes, sobre propiedad de una milpa, la 2.ª sala de este Superior Tribunal decretó lo siguiente:

"Pachuca, Mayo diez de mil ochocientos ochenta y cinco. — Ignorándose la residencia de las señoras Soledad y Dolores Reyes, hízoseles la notificación del auto de 9 de Enero de 1831, en los términos que marca el art. 133 del código de procedimientos civiles. Notifíquese al ciudadano Gemesindo Corchallo. — Rubrica del magistrado secretario, Lic. Domingo Romero."

El auto a que se refiere el anterior inserto a la letra dice:

"Pachuca, Enero 9 de 1831. — Siendo pasado el término, lo certificaré la secretaria, se dió por acusada la rebelión en auto de esa cuenta con citación, librándose oficio al ciudadano juez de primera instancia del distrito de Tzucuilpán con inserción de este auto, para que lo notifique al ciudadano Lic. Manuel Ángel Barragan en los términos que previene la ley. Notifíquese. = Rubrica del magistrado secretario, Lic. Bernardino Gómez. — Maguani."

Y para que surta los efectos legales explico el presente que surtirán los efectos legales. Pachuca, Mayo 6 de 1835. — Juan Maguani, Srta.

91-3-2

Juzgado 2.º de 1.ª instancia del distrito de Pachuca.—Timbre.—Documentos.—Cincuenta centavos.—En los autos sobre intestado del señor don Manuel Mera, vecino que fué de esta ciudad, el ciudadano Lic. Tomás Mancera, juez 2.º interino de 1.ª instancia del distrito que conoce de ellos, ha mandado se convoque por edictos, que se publicarán de diez en diez días en el "Periódico Oficial" del Estado y "Eco de Hidalgo" á las personas que se crean con derecho á la herencia para que comparezcan á deducirlo en este tribunal, en el término de 30 días contados desde la fecha de la última publicación de los edictos.

Y en cumplimiento de lo mandado se publica el presente.

Pachuca, Junio 5 de 1885.—Pedro Gil, N. P.

95—3—1

Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Jacala.—Timbre.—Documentos.—Cincuenta centavos.—Señores Andrés P. Rodríguez, Ugarte Hermanos, Bordo Hermanos, Fusco Hermanos, Trápaga y Compañía, Franco Peredo sucesores de Maza y Compañía, Felipe Gonzalez, Estéban Cabrera, José Martínez, Antonio Lamiya, Ruperto Martínez, Santos Durán, Lino Vega y Señora Luz Angeles de Gastillo.

En el juicio testamentario de don José María Munguía y á escrito presentado por el ciudadano Mauricio Rubio, apoderado de la albacea señora Lucía Segura de Munguía, el ciudadano juez ha mandado que como lo pide el apoderado y por no conocerse en la actualidad el domicilio de cada uno de los acreedores de dicha testamentaria, se cite á ustedes y á todos los que se crean con este derecho, por medio de edictos que se publicarán tres veces de diez en diez días en los periódicos "Oficial" del Estado y "Monitor Republicano," para que en el término de treinta días contados desde la fecha del último edicto, se presenten en este juzgado para los efectos del art. 1897 del Código de procedimientos civiles.

En cumplimiento de lo mandado y para que surta sus efectos legales se publica el presente.

Jacala, Junio 8 de 1885.—Marcelino A. Guillen, Srio.

96—3—1

Mostrencos

Presidencia municipal de Zacualtipán.—Se han presentado á esta oficina como mostrencos: un caballo prieto de 10 años y valuado en quince pesos, una mula baya en veinte pesos y una yegua colorada en nueve pesos; sus respectivos ferros constan al margen del original de este aviso.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos del art. 810 del código civil.

Zacualtipán, Mayo 18 de 1885.—I. Saucedo.

92—3—2

Jefatura política de Apam.—Ante esta Jefatura política, ha sido denunciada como mostrenco una casa que amenaza ruinas, situada en esta Villa en la Avenida Morelos, la cual linda por el Norte con el teatro Juárez, por el Oriente con la casa del finado Antonio Castillo y plaza del mercado, por el Sur con la mencionada Avenida y por el Poniente con la casa del Dr. Vicente Sierra.

Lo que se hace saber al público por este segundo aviso, para que la persona que se crea con derecho á dicha casa se presente á deducirlo en el término de la ley, advirtiéndose que estando comprendida la mencionada finca en el art. 814 del Código civil, se cita para remate el 15 del próximo mes de Junio á las diez de la mañana, el que se verificará al mejor postor, sirviendo de base el aviso que se ha mandado practicar.

Apam, Mayo 25 de 1885.—Angel Chac.

81—3—3

Presidencia Municipal de S. Pedro Tlaxcoapan.—Aviso.—A disposición de esta Oficina se encuentran depositados dos potros un overo y un retinto medianos herrados sobre la "pierna" del lado al montar, que el C. Antonio Oviedo ha presentado en calidad de mostrencos, valuados por los peritos CC. Pedro Ignacio Rodríguez y Manuel Oviedo, ambos en la cantidad de diez y nueve pesos. Lo que se hace saber al público para los efectos de los arts. 815 y 816 del código civil del Estado. Tlaxcoapan Mayo 1 de 1885.—Enrique Malo.—Primo Oviedo Srio.

66—3—3

Jefatura política del distrito de Pachuca.—El ciudadano Teodoro López, vecino de Texcoantla jurisdicción del Mineral del Monte, ha denunciado ante esta Jefatura, considerándolo comprendido en la ley general de 25 de Junio de 1856, un terreno cuyas dimensiones y linderos son: por el Norte con terreno del ciudadano Miguel Sanchez, por el Sur con los de los ciudadanos Juan de Dios Hernandez y Antonio Carpio, por el Oriente con terrenos de Santa Rosalia y por el Poniente con el de Miguel Hernandez.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Pachuca, Febrero 19 de 1885.—A. Arroniz.—Martínez W., Srio.

7—3—3

Minería

Diputacion de minería de Pachuca.—La junta directiva de la negociacion minera de Santo Tomás el Nuevo situada en Pachuca, ha dado aviso á esta diputacion de minería, de que los señores Manuel de Drusina, E. L. Demarets, G. S. Skilton, E. Molyneaux, Federico Jaffé, Anita Carmichael y Samuel Bailey, han dejado de pagar las cuotas correspondientes por las acciones que representan en esa negociacion; y piden que si no satisfacen sus adeudos dentro de los dos meses que señala el art. 169 del código de minería, se declaren desiertas sus acciones.

Lo que se hace saber á los interesados para los efectos de dicho artículo 169.
Pachuca, Mayo 14 de 1885.—Ramon Rosales, Srio.

85—3—3

Diputacion de minería de Pachuca.—Los Señores Manuel Moedano, Hilario Costa, José María López y Juan T. Taylor, han denunciado ante esta diputacion de minería por causa de abandono, la mina de metal de plata nombrada Cueva Santa, situada en el Mineral de Santa Rosa al Poniente de la del Benjamin.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.
Pachuca, Mayo 19 de 1885.—Ramon Rosales, Srio.

82—3—3

Diputacion de minería de Pachuca.—Los ciudadanos Zenon Ortiz y Julian Hernandez, han denunciado ante esta diputacion de minería una veta de metal de plata situada en la barranca del Sacramento del cerro de Santa Clara de este Mineral, con rumbo de Oriente á Poniente y que colinda por el Oriente con el camino de Pachuca á la Estanzuela, por el Poniente con la mina del Cuervo, por el Norte con la Peregrina y por el Sur con la de los Leones.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.
Pachuca, Mayo 24 de 1885.—Ramon Rosales, Srio.

77—3—3

AVISO AL PUBLICO.

ADMINISTRACION DE RENTAS DE IXMIQUILPAN

Por adeudo de contribuciones tiene embargada esta oficina á Don Juan Jimenez el rancho de «La arena de Debosc» que representa en los padrones el valor de (\$2100) dos mil cien pesos: á Don Esteban Ramos, la casa que tiene en el Cármen, que del mismo modo representa la suma de (\$1000) mil pesos; y á Don Félix Serrano la Hacienda de Deboté que de igual manera figura por (\$4890) cuatro mil ochocientos noventa pesos y debiéndose proceder al remate de estas fincas en la forma establecida por la ley, por el presente se convocan postores á fin de que los que se interesen por ellas se presenten en esta misma Administracion de Rentas, á hacer sus posturas de las diez á las doce de la mañana de los dias (21) doce y (23) veintitres del actual y (4) cuatro del próximo mes de Julio, en la inteligencia de que la última almoneda será con calidad de remate.

Ixmiquilpan, Junio 3 de 1885.—Austreberto S. Andrade.

04—3—2

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL

DISTRITO DE ZACUALTIPAN.

Aviso.

Por adeudo de contribuciones tiene embargada esta oficina la finca urbana ubicada en esta Villa; de la propiedad del Sr. Vicente de P. Castro; y debiendo procederse al remate de ella, en los términos prescritos por la ley, se convocan postores, por medio del presente, para que los que se interesen como tales, se presenten á las almonedas que se verificarán en esta Oficina, de las 10 á las 12 de la mañana de los días 26 del que cursa, y 2 y 9 del entrante; siendo la última con calidad de remate. El último justiprecio de la finca es el de \$1,300 00 cs. Las dos terceras partes del mismo, es postura legal; admitiéndose las que tengan los requisitos de solvencia, ó papel de abono.

Zacualtipan, Mayo 19 de 1885.

E. ORDOÑEZ.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL

DISTRITO DE ZACUALTIPAN.

Aviso.

Por adeudo de contribuciones tiene embargada esta oficina una casa perteneciente á la testamentaría de Don Francisco Solís, ubicada en esta poblacion, representando en el padron fiscal \$1,635 00 cs.; y debiéndose proceder al remate de ella en la forma prescrita por la ley, se convocan postores á fin de que los que se interesen, se presenten ante esta misma Oficina á hacer sus posturas, de las 10 á las 12 de la mañana de los días 30 del presente, y 6 y 13 del entrante Junio; siendo la última almoneda con calidad de remate.

Zacualtipan, Mayo 18 de 1885.

E. ORDOÑEZ.